

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez donde la parte demandada presentó nueva demanda de reconvención. Sírvese proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 454**

RADICACIÓN: 760013103-004-2022-00017-00 (Demanda de reconvención)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 30 de enero del año en curso fue admitida la demanda principal luego de subsanada y, en su numeral tercero, se ordenó a la parte demandante notificar esa providencia *“a los demandados personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”*

No obstante, esa decisión fue corregida con el auto de fecha 23 de febrero de 2024, así:

“PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No 081 de fecha 30 de enero de 2024, el cual quedará así:

“3.- Notifíquese este auto a los demandados por estado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada para que, dentro el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie al respecto del juramento estimatorio presentado por la parte demandante con la subsanación.”

Cómo puede observarse, con la nueva admisión se convalidaron las actuaciones posteriores a la admisión que se dejó sin efectos tales como la contestación de la demanda, **la demanda de reconvención que había presentado la parte pasiva**, y las excepciones propuestas por el demandado en reconvención. Ello, teniendo en cuenta que en el auto mencionado se concedió un término de traslado a los demandados para que se pronunciaran exclusivamente sobre el juramento estimatorio subsanado, pero no se concedió traslado ni para contestar nuevamente la demanda, ni proponer nuevas excepciones, y mucho menos para para presentar otra demanda de reconvención.

Por lo anterior, vista la nueva demanda de reconvención radicada por los demandados el día 28 de febrero de 2024 se agregará al expediente sin más consideraciones, puesto que, de hecho, la primera demanda de ese linaje ya fue admitida, fue contestada oportunamente por el demandado en reconvención, y las excepciones propuestas fueron descorridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar sin consideración alguna la nueva demanda de reconvencción presentada por los señores LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ y JESSE ANTONIO OROZCO III ,a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **073** DE HOY **30 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria